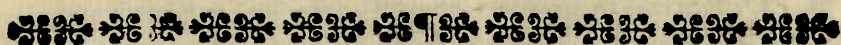




MANIFIESTO
DE LOS MOTIVOS,
QUE HAN OBLIGADO
AL REY
DE PRVSIA
A DAR TROPAS
AVXILIARES
A L EMPERADOR.



Con licencia : En Sevilla , en la Imprenta REAL
de Don Diego Lopez de Haro, en Calle
de Genova.

MANIFIESTO

DE LOS MOTIVOS

QUE HAN OBLIGADO

AL REY

DE PRVSIA

A DAR TROPAS

AVXILIARES

A L EMPERADOR.

En la imprenta de Don Diego Lopez de Haro, en la Calle

de San Diego, en la imprenta de Don

de Genova.



LRey se cree obligado à informar à la Europa del partido, que la coyuntura presente le ha precisado à tomar, para el bien, y la tranquilidad publica.

No pudiendo S. M. mirar con indiferencia por mas tiempo las disensiones que destruyen la Alemania, despues de haverse servido inutilmente de todos los medios de Conciliacion, se halla obligado à valerse de las fuerzas, que Dios le ha confiado, para restablecer la paz, y el buen orden, à fin de poner las Leyes en su fuerza, y vigor, y al Gefe del Imperio en su authoridad.

Desde los sucesos, que las Tropas Austriacas tuvieron en la Baviera, la Señora Archiduquesa, bien lexos de usar de ellos con la equidad, y la moderacion que la convenia, ha tratado los Estados Hereditarios del Emperador con un rigor, y una crueldad inaudita.

Esta Princesa, y sus Aliados concibieron desmesurados designios de ambicion, cuyo pernicioso fin era poner en esclavitud para siempre la libertad Germanica, lo que de mas de un siglo à esta parte ha sido el principal objeto de la politica peligrosa de la casa de Austria.

No hai mas que examinar todo lo que ha ocurrido de dos años à esta parte, para hacer juicio de la malignidad de las intenciones de la Corte de Viena, y para reconocer claramente, que en todos sus pasos, y con-

ducta ha procedido de modo enteramente contrario à las leyes , y à las constituciones del Imperio.

La Alemania se ha visto inundada de Tropas Estrasgeras , que las han hecho subsistir en grave perjuicio de los Principes Neutrales del Imperio , y marchar , sin enviar antes los avisos , ò requisitorias acostumbradas.

La Señora Archiduquesa ha hecho Alianzas para reparar ciertas Potencias de los socorros extraordinarios que la han dado ; y estas reparaciones han consistido , así en Feudos del Imperio , como en las esperanzas dadas de ciertos Obispados.

Los Generales de esta Princesa han querido apoderarse por fuerza de las Ciudades Imperiales , sus Ministros han amenazado à unos Electores , è intentado sobornar à otros ; y arruinar por estos medios esta Republica , compuesta de tantos Soberanos , y que su sola union ha podido resistir hasta hoi à los golpes , que tan frecuentemente se la han dado para destruirla.

Què burla no se ha hecho de la fee publica , quebrantando la Capitulacion de Braunau , y atacando las Tropas Imperiales , atrincheradas baxo de Ciudades Imperiales Neutras , y de Fortalezas del Imperio , y aun forzandolas à retirarse fuera de los limites del Imperio , de que su Dueño es el Gefe ? Sin contar , que es insultar directamente à la Dignidad , y à la Magestad Imperial , y hacerla despreciable , el tolerar que los Oficiales de las Tropas Austriacas la traten con indignidad , de que se tienen sobrados exemplos.

En fin , para acabar de colmar los insultos hechos por la Corte de Viena à la Magestad del Imperio Romano , no hai mas que leer las Protestas de esta Corte , presentadas en la Dictadura del Elector de Maguncia , por las quales declara la Señora Archiduquesa enteramente nula la Elec-

172
cien del Emperador, sin embargo de ser hecha unanimente, y pretende, que es ilegítima la presente Dieta de Francfort, queriendo por este medio separar à todos los Estados del Imperio de la obediencia que deben al Gefe que han elegido.

Tantos hechos, y tantos passos, totalmente contrarios à la honra, y à la gloria del Nombre Alemán, y à las Constituciones del Cuerpo Germanico, denotan bien claramente, que el designio de la Corte de Viena es usurpar à favor de un Principe Estrangero, y no poseionado en Alemania, la Dignidad Suprema, que ha recaído, por la Eleccion unanime, y libre de toda la Nacion Germanica, en el Serenísimo Elector de Baviera.

Serìa contra el honor, y contra la Dignidad de todo Elector, y de todo Principe de Alemania, el tolerar por mas tiempo estos atentados; y desdoro irreparable de los Sacros Individuos del Augusto Colegio, instituido de tiempo immemorial en la authoridad de elegir sus Gefes, el sufrir el despotismo, y la violencia con que la Señora Archiduquesa quiere despojarlos de este derecho, oprimiendo tan ignominiosamente à S. M. Imperial.

No hace al Emperador esta injuria, sino à los que lo han elegido, y que esta Princesa desprecia, creyendolos insensibles en mirar por su honra, y de animo tan debil, que no puedan sostener en la persona de S. M. Imperial, la mas noble de sus prerrogativas.

No tiene el Rey diferencia alguna particular con la Señora Archiduquesa, ni otra pretension à su cargo; nada quiere para si, y solo entra en calidad de Auxiliar, en una disputa, que unicamente se dirige à conservar las libertades del Imperio; y la Guerra abierra, que la Señora Archiduquesa acaba de declarar à la Alemania, por las hostilidades que sus Tropas han cometido, seria motivo suficien-

ciente , quando no huviesse otros , para justificar la conducta de S. M.

Por estas razones se creehoi obligado el Rey à tomar este partido , aunque contra su voluntad , y despues de haverse servido sin fruto alguno de todos los medios de la Conciliacion.

Hizo sus esfuerzos con el Rey de Inglaterra , quando este Principe estaba acampado en Hanneau.

El Emperador declaró entonces , que por su amor à la Paz renunciaria para siempre todas las pretensiones , que tenia contra la Casa de Austria , mediante la restitucion de sus Estados Hereditarios.

Estas ventajosas condiciones , llenas de moderacion , fueron absolutamente despreciadas por el Ministerio Ingles: señal cierta de que la intencion del Rey de Inglaterra no era dár la tranquilidad al Imperio , sino antes bien aprovecharse de sus discordias.

El Rey ofreció despues su Mediacion , junto con la del Imperio , à las Potencias Maritimas , para buscar los medios de poner fin à esta fatal Guerra.

Pero reconociendo la Republica de Olanda los obstáculos , que hallaria en la obstinacion de las Cortes de Viena , y de Londres , se ha dexado llevar de su corriente en el modo en que se ha visto.

S. M. movido siempre del mismo zelo , y trabajando con la misma actividad en todo lo que podia restablecer la quietud de la Alemania , creyò que haciendo inmediatamente proposiciones de Paz justas , y razonables , à la Señora Archiduquesa , seria el medio mas breve para que tuviessen efecto desìgnios tan saludables.

Las proposiciones , que se havian hecho en Hanneau , fueron reiteradas en Viena. El Emperador , que no desea mas què el bien del Imperio , se ofreció à todo ; y este Prin-

Prin-

173
Príncipe magnanimo ; en calidad de verdadero Padre de la Patria ; estaba determinado à sacrificarla sus propios intereses : accion generosa , que siempre justificarà la acertada Eleccion , que se havia hecho de su persona.

Apoýò el Rey esta negociacion con las mas sèrias , y mas eficaces representaciones , y persuasiones.

Pero à medida de la moderacion , que manifestaba el Emperador , se reconocia en la Señora Archiduquesa una arrogancia inflexible.

Por esto debe esta Princesa quejarse solamente de las maximas de los Politicos de su Consejo , que suscitan nuevos Aliados à sus contrarios.

Pero si ataca las libertades Germanicas , hace despertar à sus defensores ; y asi como intenta despojar à los principales miembros del Imperio de sus derechos , asi tambien no debe estrañar , que se sirvan de los medios , que los obliga à valerse para mantenerlos.

El Linage de los antiguos Germanos , que defendieron por tantos siglos su patria , y su libertad , contra toda la Magestad del antiguo Imperio Romano , subsiste todavia , y del mismo modo las defenderà hoi contra los que se atreven à perturbarlas.

Esto es lo que se reconoce por la Liga de Francfort , en la qual han entrado los Principes mas respetables de la Alemania , para oponerse à su destruccion.

El Rey se ha unido con ellos , juzgando que es de la obligacion , y del interès de todo miembro del Imperio , mantener su sistema , y socorrer à los desvalidos contra las opresiones de los poderosos.

Cree S. M. que el uso mas noble , y mas digno , que puede hacer de las fuerzas , que Dios le ha confiado , es emplearlas en la manutencion de su Patria , à que la Señora Archiduquesa quiere cargar con cadenas ; en vengar la hon-

honra, y los derechos de todos los Electores, de que esta Princesa quiere despojarlos; y en dár socorros poderosos al Emperador, para sostenerle en todos sus Derechos, y en el Throno, de que la misma Princesa intenta privarle.

En una palabra. Nada pide el Rey, ni se trata de sus intereses personales; pero S. M. recurre à las armas, para dár la libertad al Imperio, la Dignidad al Emperador, y la quietud à Europa.



EDICTO PUBLICADO EN IRLANDA DE ORDEN DEL VIRREY, Y CONSEJO,

EN QUE SE MANDA A TODOS LOS MAGISTRADOS del Reino, y sus Jueces, que hagan observar con todo rigor las leyes, varias, y diferentes, contra todos los Catholicos, y en especial contra los Arzobispos, Obispos, y otras personas Ecclesiasticas en ellas mencionadas; y asimismo para que se supriman todos los Monasterios, Conventos de Religiosos, y Monjas, y toda Congregacion de Catholicos, con el fin de destruir todo el Catholicismo en aquel Pais, prohibiendo todo genero de armas aun à la primera Nobleza, siendo Catholicos, ofreciendo premios remuneratorios à todas las personas que persiguiesen, echiesen prisiones de Catholicos, processandoles como reos; y contra todos Arzobispos Catholicos, Obispos, Vicarios Generales, y qualquiera otra persona Catholica, que exerza jurisdiccion Ecclesiastica; y contra los Receptores, Protectores, y Fautores de Catholicos.

TRADUCIDO DEL INGLES EN CASTELLANO POR el Doctor Don Juan de Lacy, Presbytero Irlandès, Capellan Mayor de la Real Iglesia, y Casa de San Antonio de los Alemanes de esta Corte de Madrid, y lo dà al publico, movido de zelo de la Religion, y compasion de tan lamentables Payfanos, para que todos los Fieles de la Nacion Catholicissima de España tengan presente en sus oraciones tan deplorable caso, y le encomienden à Dios, para que su Magestad Divina se digne dispensar el oportuno remedio à calamidad tan tragica, y conceda felices sucesos à los Principes Catholicos, que emprendan subvenir semejante necesidad, inspirandoles fervorosos deseos de dissipar la protervidad de aque-

2
llos Hereges, que como otro *Dioscoro* contra sus proprios hijos
afilan las espadas, y cuchillos por odio à la Fè Catholica. Y espe-
ramos en el Dios de los exercitos, que como à Israël liberrò de la
tyrania de Faraòn, enviando un Moysès, que combatiendo à
prodigios, admirò à los Egypcios, y diò libertad à los Israelitas,
que estaban en semejante captiverio, haciendo su Magestad Divi-
na ostentacion del poder de su brazo, derribe del Trono los An-
tiocos, Nabucos, y Balthasares, que pretenden aniquilar la Fè
Catholica en aquel noble País desposeido de su legitimo Rey, en
la tortura de imponderables penas, que los Catholicos han pade-
cido, producidas del convento malignante de los Hereges ene-
migos de la Iglesia, los que en la commocion presente confiamos
seràn debelados por la sollicitud de la Christianissima, y Catholica
Monarchia, como *Josue* lo executò en *Jerico*, y Dios en *Bethulia*
por medio bien extraño cortò la cabeza à el *Olofernes* soberbio:
lo que consideramos sin temor sucederà con el Reinante intruso
en los Reinos de la Gran Bretaña, è Irlanda, intitulado Jorge II.
por medio de los Principes Christianos, que compulsados sus co-
razones de la ardiente Fè, que vive en sus pechos, se cumpliràn
los presagios que tenemos, llegandose el tiempo en que coloquen
en su Trono à el legitimo Rey Jacobo III. ò su successor S. A. R.
el Principe de Gales; pues aunque oimos tantos estragos, perse-
cuciones, y batallas, no creemos se ha llegado el fin del Catho-
licismo en Irlanda, que teniendo la adherencia de España por pro-
pagacion, y la proteccion de Francia por Christianidad, lo que
han acreditado en todos los siglos con sus officiosas piedades, no
podemos dudar el pretente alivio, para que reinando allí su legi-
timo dueño, viva la Fè de Jesu-Christo hasta el fin del mundo,
como sucederà con esta Catholica Monarquia, à quien el Traduc-
tor desea, y en sus Sacrificios suplica à nuestro Señor, le conceda
felices progressos, para consuelo de los Irlandeses Catholicos, que
se tienen por Españoles legitimos.

DECRETO A LA LETRA DE EL
Virrey de Irlanda.

DEBONSHIRE.

POr quanto por un acto de Parlamento expedido en el año nono del Reinado de Guillermo III. de gloriosa memoria, para desterrar de este Reino à todos los Catholicos, que exercen jurisdiccion, y à todo Ecclesiastico Secular, y Regular; consta, entre otras cosas, un Establecimiento, en que por ley se manda, que todos, y cada uno de los Jueces de la Paz, deban promulgar de tiempo en tiempo, y publicar dicho estatuto; en que ordena la executiva encarcelacion, y prisiones de todos los Arzobispos Catholicos, Obispos, Jesuitas, Religiosos, y otras qualesquiera personas Ecclesiasticas, que permaneciessem, ò viviessem en este Reino, contra el tenor, y sentido de el referido acto de Parlamento, como para suprimir, y demoler todos los Monasterios, Conventos de Religiosos, y Monjas, y toda habitacion de Ecclesiasticas Comunidades, con la obligacion de dar cuenta cada uno de los Jueces de la Paz en el Reino por escrito de sus procederes, en el cumplimiento, y execucion de dicho acto, en la proxima siguiente general tremestre session, ò junta, que se havria de tener en el Condado de su domicilio; y que todo lo que representassen, quedasse registrado en dicha junta; y que si algun Juez de la Paz, Corregidor, ò otro Oficial alguno dexasse de cumplir con lo mandado en dicho acto, fuesse multado en 100. libras esterlinas, *que son 600. pesos de España*, por su delcuido; que se debrian cobrar sin apelacion, ni espera por privilegio alguno, en el espacio de 24. horas, con la distribucion aplicable, la mitad à la Magestad del Rey, y la otra mitad al denunciador, ò persona que de justicia tocaba; y el Juez de la Paz, que huviesse incurrido en semejante delito, fuesse declarado por inhabil para servir semejante empleo por todos los dias de su vida.

Y por quanto fuera de esto , se estableciò por el referido acto , que qualquiera persona , que desde el dia de su fecha alojasse , ò diessse auxilio , ocultando , ò manteniendo à qualquiera Arzobispo Catholico , Obispo , Vicario General , Dean , Jesuita , Religioso , ò qualquiera otro Catholico , que exerciesse jurisdiccion Ecclesiastica , y que no fuesse colocado , y establecido para este fin por las leyes de este Reino , ò de los mandados salir de este País , en el modo , y forma referida , ò que despues del dia 29. de Diciembre , año de 1697. volviessse à entrar en el Reino contra el tenor del acto , por la primera vez de esta transgresion se le multasse en 20. libras esterlinas , *que son 120. pesos de España* , y por la segunda en 40. *que son 240. pesos de España* , cobradas como en adelante se dirà , y contraviniendo la tercera vez , se le confiscarian todos sus bienes raizes por el tiempo de su vida , como tambien sus bienes muebles para siempre , la mitad para S. M. y la otra mitad al denunciante , entendiendose esto , si no excediessse esta mitad la suma de 100. libras esterlinas , *que son 600. pesos de España* , y el restante que quedasse , se debria aplicar à S. M. sus herederos , y sucesores , y que la referida confiscacion por la tercera contravencion se habria de cobrar por via juridica , de instancia legal , proceso , ò pleyto , informacion , ò accion de debito en qualesquiera de los Tribunales Regios en Dublin , ò en las juntas establecidas para este efecto en sus respectivos Condados.

Y por quanto estamos informados , que no obstante el citado acto del Parlamento , por no haver tenido puntual execucion lo mandado en el , se hallan en este Reino varios Monasterios , Conventos de Religiosos , y Monjas , y otras Congregaciones , y Sociedades Papistas , como tambien gran numero de Arzobispos Catholicos , Obispos , Jesuitas , Religiosos de varias partes , y otras personas Ecclesiasticas Catholicas , que tienen el atrevimiento de exercer publicamente sus funciones , procurando con todo conato segregar de la obediencia , y fidelidad de S. M. à sus vassallos , que por tantos vinculos deben à su Rey.

Y pōr quanto tēnemos fundamēto para el temor , que al presente se fomentan algunos designios perniciosos à el gobierno pacifico de S. M. producidos por los tales Ecclesiasticos Papistas : Por tanto , por el presente rigurosamente mandamos , y encargamos à todos los Jueces de la Paz , Corregidores , Alcaldes Mayores , y otros Magistrados de los Ayuntamientos , Alguaciles Mayores , y Menores , Escribanos , y à todos otros Oficiales de S. M. y Ministros de Justicia , tengan la mayor vigilancia , aplicando toda sollicitud , y zelo dentro los limites de su jurisdiccion cada uno , para que inviolablemente se observe el referido acto , y se execute con todo rigor , llevando à execucion debida todas las otras leyes , y estatutos contra todos los Ecclesiasticos Papistas , y que pongan suma diligencia en la inquisicion exacta de todos los Arzobispos Papistas , Obispos , y otras qualesquiera personas Ecclesiasticas , prendiendelas como criminosas , y asimismo à todos los Receptores , Bienhechores , y Ocultadores de los referidos Obispos , y Ecclesiasticos , como que promptamente hagan universal desolacion de todos los Monasterios , Conventos , y Domicilios de toda Sociedad , y Congregacion Ecclesiastica.

Y en virtud de las presentes letras prometemos , y declaramos , que qualquiera persona , que antes , y hasta el dia primero de Octubre de el año proximo futuro de 1745. persiguiesse hasta prender , y dār sentencia de reo contraventor à esta ordenacion , à qualquiera Arzobispo Papista , Obispo , Vicario General , ò otra qualquiera persona Ecclesiastica , que exerce jurisdiccion en la conformidad arriba expressada , tendrà , y recibirà por cada Arzobispo , ò Obispo en premio la suma de 150. libras esterlinas , *que son 900. pesos de España* , pagadas por el Escribano del Consejo , ò su Diputado , en vista de certificacion legalizada , que se le deberà conferir , por donde constarà la sentencia pronunciada contra tal Arzobispo , ò Obispo , concediendole à un tiempo los demàs premios , y remuneraciones acordadas por acto de Parlamento , y por cada uno de los Vicarios Generales , ò otro qualquier Superior Ecclesiastico , la suma de 50. libras esterlinas , *que son*

son 300. pesos de España, además de los premios ya decretados por el Parlamento, las que se pagarán en la misma conformidad, que las 150. libras esterlinas.

Tambien declaramos por este presente Edicto, que qualquiera persona, que descubriessse, denunciassse, ò prendiessse dentro de el expressado tiempo à qualquiera de los Catholicos, que tuviessse bienes raizes, tierras arrendadas, ò otros caudales, que annualmente le produxessen hasta el valor de 500. libras esterlinas, *que son 30. pesos de España*, ò mas, ò à el que con conocimiento y voluntariamente admita, oculte, auxilie, ò mantenga à qualquiera Arzobispo Papista, ò Obispo, acusandole hasta la definitiva sentencia, se le dará el premio, justificado el delito de la tal persona que haya holpedado, ocultado, socorrido, ò mantenido algun Arzobispo, ò Obispo, la suma de 200. libras esterlinas, *que son 10. pesos de España*, pagadas por el Escribano de el Consejo, ò su Diputado, además de todo lo que ya está señalado por acto de Parlamento.

Y para obviar, y prevenir todo atentado, y peligro, que los Papistas por su maldad puedan suscitar, ò causar en la presente coyuntura, y pretervar de la inquietud, contra la publica paz, y tranquilidad à este Reino: Encargamos, requerimos, y mandamos por las presentes à todos los Jueces de la Paz, Oficiales, y Magistrados del Reino, inquieran, prendan, y confiscuen todas las armas, pertrechos de guerra, y toda calidad de municiones, que se hallassen en poder de qualquiera Papista, ò reputado por tal, ò de qualquiera otra persona, ò personas que las reservassen en su custodia para los Papistas, ò reputados por tales, debiendo los mencionados Jueces, y Magistrados dar una exatta cuenta, y relacion verdadera al Escribano del Consejo, ò su Diputado, de tales armas, pertrechos, y municiones, que encontrassen, y confiscassen, en conformidad à esta ordenanza, con los nombres, y apellidos de las personas en cuya custodia se huviesen hallado las tales armas, y municiones.

Y si algun Papista, ò Papistas se atreviessse à llevar, y guardar armas, pertrechos, y municiones de Guerra, contra las leyes:

7
leyes: Requerimos, y mandamos por las presentes à todos los Jueces de la Paz, y demàs Magistrados, procedan contra los tales transgresores, poniendo la ley en su debida, y puntual execucion.

Se previene, que tales pesquisas se han de practicar, y executar desde que sale el Sol, hasta que se pone, à excepcion de las Ciudades, y sus Arrabales, Villas, y Lugares donde hai Ayuntamiento, y casas sospechosas, para cuyo efecto han de tener ordenes especiales; y en caso que tales Justicias, ù otros Oficiales, ò Magistrados, despues de practicar con diligencia estas prevenciones, huviesse motivo de sospechar, que algunas armas, pertrechos, ò municiones de guerra se hallassen ocultas, se les manda, como queda dicho, que les hagan comparecer à los ocultadores ante los Jueces, y les examinen, obligandoles à jurar en forma debida de derecho sobre la sospecha.

Y por la presente publicamos, y declaramos, que requerirèmos à los Jueces de la Paz, Magistrados, y otros Oficiales; dèn una rigurosa cuenta de sus procederes en este assumpto, y apreciaremos su fidelidad, lealtad, y afecto à la persona de S. M. à su gobierno, à la paz, y felicidad de este Reino, à medida de la promptitud, y zelo que cada uno respectivamente manifestasse en esta ocasion.

Dado en Dublin en la Camara del Consejo à 24. dias del mes de Febrero (estilo viejo) deste año de 1744. Firmado. Juan, Arzobispo de Armagh, Primado de Irlanda. Nevvport. CC. Belsborough. Molestvorth. Boyne. Arthurò, Obispo de Media. Southvell. Henrico Boyle. Thomàs Marley. Thomàs Carter. Henrico Singleton. Juan Boyves. Lucas Gardiner. VIVA EL REY.

F I N.

Con licencia: En Sevilla, en la Imprenta REAL de Don Diego Lopez de Haro, en Calle de Genova.

